

 E.S.E. Hospital de Nazareth Nit. 892.115.347-1 "Nuestra Prioridad es tu Salud"	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA MUNICIPIO DE URIBÍA ESE HOSPITAL DE NAZARETH NIT: 892.115.347-1	CÓDIGO: GAF – 020 – FO – 001
		VERSIÓN: 02
	ÁREA: OFICINA JURÍDICA FORMATO: DE CONTRATO	VIGENCIA: 2019
		PÁGINA 1 DE 4

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.136 DE 2023	
ENTIDAD:	E.S.E. HOSPITAL DE NAZARETH.
CONTRATISTA:	DAYRIT MICHELL MEJIA BARROS
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO DE LA E.S.E. HOSPITAL DE NAZARETH URIBÍA-LA GUAJIRA.
VALOR:	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000M/L)
PLAZO:	UN (01) MES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS
FECHA DE INICIO:	TRES (03) DE ABRIL DE 2023
FECHA DE TERMINACION:	TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2023

Entre los suscritos a saber: **ESE HOSPITAL DE NAZARETH**, representada legalmente por el doctor **CALMIDES ADAULFO GONZÁLEZ PRIETO** mayor de edad, vecino y residente en Nazareth, identificado con la cédula de ciudadanía No.84.094.958 expedida en Riohacha la Guajira, quien en su condición de Gerente según Decreto No.069 del 15 de mayo del 2.020 y posesionado con acta de la misma fecha, debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, quien para efectos del presente instrumento contractual se denominara **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra parte el señor **DAYRIT MICHELL MEJIA BARROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.192.810.103 Expedida en Uribí - La Guajira, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **a)** Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital de Nazareth en el capítulo Acuerdo 001 de 2021 señala II, artículo 8 del: "AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.- El Gerente de la ESE Hospital de Nazareth de Uribí, se encuentra autorizado y facultado para suscribir contratos y convenios que en cuantía no superen los QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). **b)** Que en el presupuesto del Hospital para la presente vigencia fiscal 2023 existe disponibilidad de la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000M/L)**, para cubrir el presente compromiso. **c)** Que, en materia de contratos de prestación de servicios, es necesario remitirse a las normas del código de civil y del código de comercio. **d)** Que el código civil en materia de contratación, en su Libro tercero, título XXVI, capítulo IX, artículo 2063, señala: "Del arrendamiento de servicios inmateriales: Las Obras inmateriales o en que predomina la inteligencia sobre la mano de obra, como una composición literaria, o la composición tipográfica de un impreso, se sujetan a las disposiciones especiales de los artículos 2054, 2055, 2056 y 2059". **e)** Que el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y el artículo 16 del decreto 1876 de 1994, señalan que el régimen de contratación de las E.S.E. se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de la administración pública. **f)** Que el artículo 82 del decreto 2474 de 2008, dispone que la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de los que el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. De igual forma el artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que: "Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados." **g)** Que este contrato se celebra en ejercicio de la facultad conferida por las normas citadas en consideración a las calidades personales, profesionales y de experiencia del contratista. **h)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

 E.S.E. Hospital de Nazareth NIT. 892.115.347-1 "Nuestra Prioridad es tu Salud"	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA MUNICIPIO DE URIBÍA ESE HOSPITAL DE NAZARETH NIT: 892.115.347-1	CÓDIGO: GAF – 020 – FO – 001
		VERSIÓN: 02
	ÁREA: OFICINA JURÍDICA FORMATO: DE CONTRATO	VIGENCIA: 2019
		PÁGINA 2 DE 4

PRIMERA. OBJETO: EL OBJETO DEL PRESENTE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO DE LA E.S.E. HOSPITAL DE NAZARETH URIBÍA-LA GUAJIRA. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del **CONTRATISTA** las siguientes actividades:

- Apoyar de manera inmediata aquellas diligencias donde la ESE lo solicite.
- Conceptuar de manera escrita sobre las diversas áreas del derecho cuando se le solicite.
- Apoyo en la revisión de actos administrativos.
- Actualización legal sobre las principales normas jurídicas relacionadas con el ámbito de la ESE.
- Realizar visitas personalizadas cuando la ESE lo requiera para absolver inquietudes de carácter jurídico.
- Revisar y conceptuar jurídicamente sobre los actos y documentos que se presenten para su análisis.
- Revisar proyectar y contestar derechos de petición.
- Revisar, proyectar y contestar acciones de tutelas ejercidas contra la ESE.
- Las demás que surjan como consecuencia de la suscripción del contrato y los encomendados por el supervisor y el Gerente
- Acreditar su afiliación al Sistema de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, previsto en la Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003.
- Verificar que los contratistas estén paz y salvo con el pago de la seguridad social.
- Presentar el informe mensual de actividades.
- Presentar la cuenta de cobro.
- Las que determine el supervisor.

Parágrafo. El incumplimiento de algunas de estas obligaciones por el **CONTRATISTA** faculta al Hospital para imponer las sanciones o multas a que haya lugar. EL **CONTRATISTA** manifiesta que conoce y acepta las condiciones que para la prestación del servicio tiene establecidas EL HOSPITAL.

PARÁGRAFO ÚNICO. Todas las actividades contractuales específicas que emanen del Contrato de prestación de servicios habrán de ser ejecutadas de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva presidencial No. 07 del 28 de octubre de 2021, Sentencia de Unificación por importancia jurídica del 9 de septiembre de 2021 y lineamiento sobre la interpretación y aplicación de la Sentencia de Unificación No. 2013- 01143 proferida por el Consejo de Estado en relación con la configuración del contrato realidad, cuando así sean requeridas conservando el alto grado de autonomía y de acuerdo a las ocasiones semanales ó diarias que sean necesarias durante la ejecución contractual.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a) Velar por el cumplimiento del objeto presente contrato. b) Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. c) Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. d) Verificar el pago de la Seguridad Social, previsto en la Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003. e) Las demás que determine la ley. **CUARTA VALOR:**

El valor total de este contrato es por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000M/L), QUINTA. FORMA DE PAGO:** a) Un primer pago por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000M/L)** correspondiente a los Veintiocho

(28) Días del mes de Abril. **B)** Un pago restante correspondiente al mes de Mayo, por un valor mensual de **TRES MILLONES DE PESO (\$3.000.000M/L), EL HOSPITAL** le pagará la suma acordada al final del mes ejecutado, por los servicios que preste EL **CONTRATISTA** en cumplimiento del Objeto Contractual.

PARÁGRAFO: Para el pago, EL **CONTRATISTA** deberá presentar constancia del cumplimiento de sus obligaciones, expedida por el funcionario señalado en este contrato para supervisar la ejecución del mismo. Previa presentación de la factura de cobro por servicios prestados acompañado del respectivo informe de actividades, la constancia de pago de la Seguridad Social en Salud y Pensiones sobre el 40% del valor mensual del contrato la cual se reconocerá y pagará con previa certificación de la oficina de talento humano. **SEXTA. SUJECCIÓN**

 E.S.E. Hospital de Nazareth NIT. 892.115.347-1 "Nuestra Prioridad es tu Salud"	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA MUNICIPIO DE URIBIA ESE HOSPITAL DE NAZARETH NIT: 892.115.347-1	CÓDIGO: GAF – 020 – FO – 001
		VERSIÓN: 02
	ÁREA: OFICINA JURÍDICA FORMATO: DE CONTRATO	VIGENCIA: 2019
		PÁGINA 3 DE 4

DEL PAGO: Los pagos a que se obliga EL HOSPITAL por el presente contrato quedan subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales, con cargo del certificado de disponibilidad Presupuestal No.000392 de fecha 31 de Marzo de 2023. **SÉPTIMA. PLAZO:** El plazo de ejecución de este contrato será de Un (01) Mes y Veintiocho (28) Días, contados a partir de su firma. **OCTAVA. INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Quedan incluidas dentro del presente contrato las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales y los procedimientos previstos para tales efectos en la ley 80 de 1993 y demás normas legales vigentes. **NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada de este contrato procede en los siguientes casos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por la declaratoria de caducidad del contrato por parte del Hospital, en la forma y con los efectos previstos en la Ley 80 de 1993, artículo 18. **3)** Por decisión unilateral de la entidad. **4)** Por el vencimiento del termino pactado. **5)** Por muerte del contratista. **DÉCIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, mediante resolución motivada, por hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 104 de 1993 derogada por la Ley 419 de 1997 Cap. II, Artículo 90 y subsiguientes. **DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la vigencia del contrato, mediante la suscripción de un ACTA DE SUSPENSIÓN donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, en ningún caso la suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. **DECIMA SEGUNDA. REGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente contrato se rige por las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 005 de 2014 y por regla general se regirán por las normas ordinarias del derecho comercial o civil y en caso de discrecionalidad se utilizarán cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios, pero aun así los contratos seguirán regulados por el derecho privado. **DECIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna de EL CONTRATISTA con el Hospital por lo tanto EL CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del Art. 32 de Ley 80/93. **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la constitución política, leyes 80/93, 1150/07, acuerdo No. 005 de 2014 y demás disposiciones legales vigentes aplicables a las E.S.E. que le impida suscribir el presente contrato y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en las normas aplicables a dicho caso. **DECIMA QUINTA. COSTOS:** Los costos que ocasione la legalización del contrato, así como las de timbre, si a ello hubiere lugar, serán a cargo de EL CONTRATISTA. **DECIMA SEXTA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Una vez firmado este documento por las partes se procederá a su registro presupuestal y la ejecución del contrato iniciará con la firma del acta de inicio. **DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS:** Forma parte del presente contrato: **1)** Las actas y los Acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. **2)** La certificación de que el contrato se celebra en consideración a las calidades personales del contratista. **3)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **4)** Registro Presupuestal. **DECIMA OCTAVA. SUPERVICIÓN:** La vigilancia y control sobre la ejecución del presente contrato la ejercerá El Subgerente Científico Código 090 Grado 02, quien se encargará de: **a)** Velar por el cumplimiento de la ejecución del objeto del presente contrato. **b)** Exigir mensualmente al contratista la constancia de haberse efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. **c)** Informar al Hospital, la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato, frente a los sistemas de salud y pensión, con el fin de que este proceda a retener las sumas adecuadas de conformidad con el inciso segundo del Art. 50 de la ley 789/02. **d)** Preparar el

 E.S.E. Hospital de Nazareth NIT. 892.115.347-1 "Nuestra Prioridad es tu Salud"	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA MUNICIPIO DE URIBÍA ESE HOSPITAL DE NAZARETH NIT: 892.115.347-1	CÓDIGO: GAF - 020 - FO - 001
		VERSIÓN: 02
	ÁREA: OFICINA JURÍDICA FORMATO: DE CONTRATO	VIGENCIA: 2019
		PÁGINA 4 DE 4

acta de liquidación del contrato para que sea suscrita por las partes. e) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficacia del contrato. f) Emitir concepto y recomendaciones sobre la viabilidad y prorrogas, modificaciones o adiciones que se requieran para la ejecución del contrato. g) Emitir las certificaciones respectivas para que se hagan efectivos los pagos al contratista. h) Rendir los informes que le sean requeridos por la administración y preparar el acta de liquidación del contrato para que sea suscrita por las partes.

DECIMA NOVENA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se hace responsable por los daños y perjuicios que en desarrollo y ejecución del presente contrato pueda causar por su culpa al HOSPITAL o a terceros, comprometiéndose a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación por dicha causa, de conformidad con lo establecido por el Art. 6º del D. 4828/08.

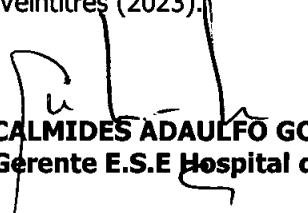
VIGESIMA. CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte por el CONTRATISTA, sin previa autorización escrita por parte del HOSPITAL.

VIGESIMA PRIMERA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: La información que se origina de la ejecución del presente contrato es de propiedad del HOSPITAL, el CONTRATISTA la utilizará sólo para los fines del servicio profesional contratado, por lo tanto, no podrá divulgarla, ni entregarla a terceros, para fines distintos a los aquí señalados, sin expresa autorización del HOSPITAL.

VIGESIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las controversias que surjan de este contrato las partes harán uso de los mecanismos de arreglo directo previstos en el Estatuto General de la Contratación Estatal.

VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se procederá a la liquidación del contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el presente contrato. La liquidación del contrato por cualquier evento se hará mediante acta suscrita por el CONTRATISTA, el Gerente del HOSPITAL, con el visto bueno del supervisor, previa presentación por parte del CONTRATISTA de los documentos exigidos por escrito por el encargado de ejercer la vigilancia. El presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Para constancia se firma en Nazareth Guajira a los Tres (03) Día del Mes de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).


CALMIDES ADAULFO GONZÁLEZ PRIETO
Gerente E.S.E Hospital de Nazareth


DAYRIT MICHELL MEJÍA BARRIOS
C.C No. 1.192.810.103
Uribí - La Guajira

Proyecto: Alex Rafael Iguaran Quijada
Archivista
Reviso: Víctor Manuel Pérez Mercado
Asesor Jurídico
Aprobó: Claudia Sabino Urdaneta
Jefa de Talento Humano